



En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GUBERNAMENTAL prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en temas relevantes del sector gobierno.

## Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella  
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional  
2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez  
Vicepresidente General

C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu  
Vicepresidente de Sector Gubernamental

## Nota aclaratoria

Las noticias de temas gubernamentales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP ni de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

# Boletín informativo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental

## LA FISCALIZACIÓN Y EL ESTADO DE DERECHO

C.P.C. Ulises Valverde Guzmán  
Integrante de la Comisión de Cuentas Públicas

"Cuanto más corrupto es el Estado, más leyes tiene".  
Cayo Cornelio Tácito.  
Historiador romano.

**E**n el actual proceso electoral se ha planteado la creación de leyes adicionales a las existentes encaminadas al combate a la corrupción, quizá con la visión de que hacer más complejo el entramado legal hace más compleja la comisión de ilícitos y más sencilla la tarea de detectarlos; pero tal vez la tarea por realizar vaya más por el camino de desenredar la madeja y llegar a los hilos finales que la conforman, es decir, a los procesos operativos que hacen que nuestra estructura institucional, la que será encargada de hacer tangibles esas leyes, funcionen como es debido.

En lo que respecta a la fiscalización y rendición de cuentas, nuestro país cuenta con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), que en su Título Tercero establece las bases del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), integrado por los entes fiscalizadores nacionales (la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública), así como por los entes fiscalizadores locales (las entidades de fiscalización superior y las secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas).

De acuerdo con el artículo 42 de la LGSNA, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) son la piedra angular sobre la cual debe descansar el quehacer del SNF y de todos sus integrantes; dichas normas, a su vez, están basadas en los niveles 1, 2 y 3 del Marco Normativo de la INTOSAI (la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, por sus siglas en inglés).

En su Tercera Reunión Plenaria del 23 de octubre de 2012, el SNF estableció que las normas en la cuarta clasificación del INTOSAI (Directrices de Auditoría), no están incluidas en las NPASNF por tratarse de directrices específicas y operaciones de auditoría que, dada su especificidad, será responsabilidad de cada organismo auditor la elección de las directrices que más convengan de acuerdo con sus mandatos, intereses y programas de auditoría.

ABRIL DE 2024

NÚMERO 27



Cierto es que ha sido un reclamo social bastante escuchado la necesidad de que se dote de “dientes” a las autoridades fiscalizadoras; la potestad sancionadora de los organismos fiscalizadores es una manifestación del ius puniendi estatal, es decir, de la facultad que tiene el Estado de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos.

También es cierto que, para ejercer dicha facultad, el actuar de nuestras instituciones fiscalizadoras debe realizarse de manera acorde al Estado de derecho, con un marco normativo específico que regule, protocolice y establezca procedimientos específicos, que clarifiquen las directrices generales. Es tal vez aquí donde se encuentre, al menos en parte, una alternativa a la generación de leyes adicionales.

En lo que se refiere a la difusión de la normatividad referente a las operaciones específicas de auditoría a cargo de las entidades fiscalizadoras superiores, de la revisión de las páginas de internet de varias de ellas no me ha sido posible identificarlas; básicamente, hacen referencia al marco legal de su misión y respecto a su marco normativo hacen referencia a las NPASN.

Sin embargo, además de lo anterior, deberían estar generados y publicados los reglamentos y lineamientos propios que permitan conocer, de manera detallada los procedimientos de fiscalización que correspondan a cada tipo de auditoría; los términos legales que definan las características de los actos u omisiones que constituyan probables irregularidades y los criterios con los que los funcionarios autorizados para ello las califican graves o no graves; la forma en que determinan que tal o cual observación es de daño, de control interno o administrativa; el



procedimiento para requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas; de qué modo ponderan agravantes como la colusión, la reincidencia, etcétera.

Recordando que la información pública debe tener, entre otras, las características de oportuna, gratuita, accesible, comprensible y verificable, el probable incumplimiento en la publicación de dicha normatividad afecta negativamente el estado de derecho, dando lugar a la discrecionalidad en las actuaciones de la autoridad al permitirle determinar observaciones y señalar supuestas irregularidades con términos que no están delimitados jurídicamente.

Esto lleva a que los tribunales administrativos de las entidades y de la federación se llenen de reclamos basados en la afectación de las garantías constitucionales por violaciones al debido proceso.

La teoría del fruto del árbol envenenado es una doctrina que impide que las pruebas obtenidas de manera ilícita o viciada se utilicen en un juicio penal; estas carencias del marco normativo de los entes fiscalizadores retrasan y vuelven onerosa la búsqueda de la justicia que se busca.

De manera coloquial se dice que el diablo está en los detalles. Por ello, los entes fiscalizadores no deben ser omisos en la generación e implementación de la normatividad que debe regir sus actuaciones a escala operativa, en el que se desenvuelven sus auditores base y sus instancias investigadoras y substanciadoras; como la palabra lo indica, dichas actividades son las que integrarán la sustancia, la materialidad de las responsabilidades que posteriormente fincarán: reglamentos, manuales de operación, lineamientos específicos o como se les quiera



llamar, que determinen el debido procedimiento al que deben de apegarse los auditores o fiscalizadores, donde establezcan el control documental y la actuación que deben realizar para ejecutar la auditoria en términos y los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

De ahí la importancia de contar con el marco normativo que permita fiscalizar con transparencia y reglas claras para ambas partes: fiscalizador y fiscalizado.

Como lo indica la NPASNF No. 12, los organismos auditores deben mantener un diálogo significativo y eficaz con la ciudadanía, con las autoridades que correspondan y con los actores interesados sobre su desempeño al actuar en el interés público; deben ser considerados dignos de confianza, deben predicar con el ejemplo; deben tener normas, procesos y métodos de auditoría objetivos y transparentes y darlas a conocer a los actores y partes interesadas.

Deben ser instituciones modelo de las cuales otras instituciones, enfocadas en la auditoría gubernamental o no, puedan aprender a largo plazo.

No es una tarea fácil la que tienen nuestras entidades fiscalizadoras: tienen la obligación de velar por el patrimonio público al mismo tiempo que velan por el patrimonio privado; realizar procedimientos que aseguren el cumplimiento de su noble tarea al tiempo que ejercen el respeto por las garantías fundamentales que ampara nuestra Constitución.





Uno de sus grandes retos es asegurar que sus titulares y su personal auditor posean el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto en el aspecto de competencias técnicas como de la integridad profesional; y para eso se necesitan las herramientas institucionales que no solamente den certeza jurídica a su operatividad, sino que les permitan cumplir con la misión para la que fueron creadas.

## CONCLUSIÓN

México necesita instituciones robustas, que no tengan los potenciales defectos que tenemos los humanos en lo individual, que independientemente de quién las encabece y de quién lleve a cabo sus actividades primarias, cumplan con la misión para la que nacieron: fortalecer el estado de derecho, impartir justicia social; una tarea en la que debemos participar todos los mexicanos, sociedad y gobierno: institucionalizar nuestras instituciones.

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva y esclarecedora que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas.

John Rawls